

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 348-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 04 AGO 2015

VISTO: El Expediente Administrativo con Registro N° 2048-2011 y el Informe Técnico Legal N° 312-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-LEYR de fecha 08 de julio de 2015, respecto del administrado **FLORESMILO GUERRERO NEYRA** en representación de la **ASOCIACION AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO EN MI CORAZÓN - AGROSAJTACO**, sobre titulación de predio eriazo en parcela de pequeña agricultura; y:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, la cual recoge entre otras la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

Que, el artículo 21.1° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "La notificación se hará en el domicilio que conste en el expediente..."

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";

Que, asimismo conforme el artículo 186.1° de la citada ley, "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2048-2011, de fecha 13 de julio de 2011, presentado a las Oficinas de Administración Documentaria de la Dirección Regional de Agricultura Piura – Gobierno Regional Piura, el administrado Floresmilto Guerrero Neyra, en representación de la "Asociación Agropecuaria San Judas Tadeo en mi Corazón – AGROSAJTACO", con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 11103030 Asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas – Asociaciones – de la Zona Registral N° I – Sede Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, solicita la adjudicación de un terreno eriazado de 14.4664 hectáreas ubicado en el Predio San Miguel Sector Congorá, del distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana y departamento de Piura;



Que, mediante Informe Legal N° 079-2013-GRSFLPR-PR/ERMA de fecha 26 de febrero de 2013, se advierte que de los documentos obrantes en el expediente administrativo, se observa la presentación de la solicitud de la "Asociación Agropecuaria San Judas Tadeo en mi Corazón – AGROSAJTACO", como **Persona Jurídica**; no obstante, del resto de los documentos obrantes, se observa que se presentan de manera individual y con la misma pretensión, como **Personas Naturales**, diecinueve personas; concluyendo, en dicho informe, que en virtud a lo señalado en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, cada uno, de manera individual, deberá presentar los requisitos señalados en el artículo 5° de dicho marco legal, en el plazo de treinta (30) días calendarios, bajo apercibimiento de declararse en abandono la solicitud, teniendo derecho a solicitar prórroga para la presentación de los mismos, de conformidad con lo señalado en el artículo 136.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con fecha 19 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-PRORURAL, notifica al administrado, en su domicilio señalado en el expediente, el Oficio N° 946-2013/GRP-490000 de fecha 07 de junio de 2013, comunicándole que cumpla con solicitar el desistimiento de la solicitud y que cada socio presente su solicitud de adjudicación de manera individual, adjuntando los requisitos señalados en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Que, mediante Acta de Notificación N° 452-2015/GRP, el día 20 de abril de 2015, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-PRORURAL, al amparo del artículo 169.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG y la Directiva Ejecutiva Regional N° 298-2012/Gobierno Regional Piura PR, notificó al administrado, en su domicilio señalado en el expediente administrativo, el Formato General de Subsanción para que en el **plazo de treinta (30) días calendarios, bajo apercibimiento de declararse en abandono su solicitud**, cumpla con Aclarar el contenido de la solicitud, por cuanto es ambiguo y/u oscuro; sin embargo dicha diligencia no se pudo efectuar en vista de no haberse encontrado al titular o persona mayor de edad a fin de hacer efectiva la notificación. Entonces, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.5° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (modificada por el Decreto Legislativo N° 1029), el cual indica que *"En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación..."*, se procedió a dejar el Acta de Aviso de la Notificación N° 452-2015/GRP, programando como segunda oportunidad para realizar la diligencia de notificación el día 22 de abril de 2015, según cargo del Acta de Aviso que obra en el expediente administrativo;

Que, el día 22 de abril de 2015, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-PRORURAL, llevó a cabo la segunda notificación; sin embargo, en vista de no haberse encontrado al titular o persona mayor de edad a fin de hacer efectiva la notificación, se efectuó el acto administrativo de notificación bajo puerta, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.5° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (modificada por el Decreto Legislativo N° 1029), el cual indica que *"...Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados al expediente"*; según cargo del Acta de Notificación Bajo Puerta N° 452-2015-GRP, que obra en el expediente administrativo;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 312-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-LEJR de fecha 08 de julio de 2015, se ha determinado que a la fecha el administrado no ha cumplido con lo requerido, habiendo vencido el plazo para presentarlos, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo iniciado mediante Expediente Administrativo N° 2048-2011, respecto del administrado **FLORESMILO GUERRERO NEYRA** en representación de la **ASOCIACION AGROPECUARIA SAN JUDAS TADEO EN MI CORAZON - AGROSAJTACO**, sobre titulación de predio eriazos en parcela de pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO la presente Resolución en el domicilio conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 191° y 206° de la misma Ley; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL.


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍNEZ
Gerente Regional

